

Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de observancia general y tienen como objeto regular el comercio establecido en los mercados y centrales de abasto municipales, los procedimientos para otorgar en concesión, el derecho de uso de los locales en bienes inmuebles de propiedad municipal, así como su traspaso o revocación.

Artículo 2. El presente reglamento se expide de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política Federal; 77, 79, 80, 83 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 10, 37, 38, 40, 44, 82, 84, 85, 94 fracción IV y último párrafo y 104 segundo párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en los Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, son de aplicación supletoria a las presentes disposiciones, así como los demás ordenamientos legalmente aplicables.

Capítulo II De las Autoridades Encargadas de su Aplicación

Artículo 4. Son autoridades encargadas de la aplicación de este ordenamiento:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La Síndica o el Síndico;
- III. Las regidoras y regidores integrantes de las Comisiones Edilicias cuya competencia sea materia de estas disposiciones;
- IV. La Secretaria o el Secretario General del Ayuntamiento;
- V. La Tesorería;
- VI. La Dirección de Mercados;
- VII. La Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VIII. La Coordinación de Servicios Públicos Municipales;
- IX. La Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- X. La Dirección de Obras Públicas;
- XI. La Dirección de Medio Ambiente;
- XII. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XIII. La Comisaría de la Policía de Guadalajara;
- XIV. La Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza;
- XV. Las servidoras públicas o los servidores públicos municipales en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus

facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos de las presentes disposiciones; y

XVI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. A la Tesorería, le corresponde realizar la revisión del pago y cobro de las contribuciones que se generen por las autorizaciones y actividades permitidas por este ordenamiento.

Artículo 6. La Dirección de Mercados, además de las atribuciones señaladas en el artículo 249 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, tiene las siguientes:

- I. Administrar, controlar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal dedicados al servicio público de mercados y centrales de abasto;
- II. Realizar el acta de posesión de locales de los mercados;
- III. Participar en el lanzamiento forzoso del local en los casos que señala el presente reglamento;
- IV. Expedir el formato de solicitud de concesión y cesión de locales de mercados;
- V. Iniciar los procedimientos de concesión de los locales, de cesión de derechos;
- VI. Solicitar a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, iniciar el procedimiento de revocación de derechos de concesiones;
- VII. Remitir al Consejo Consultivo de Mercados y Centrales de Abasto, los informes bimestrales sobre el estado físico que guardan los Mercados y Centrales de Abasto, que le sean remitidos por los Administradores de los mismos;
- VIII. Autorizar por escrito el cierre del local hasta por un máximo de 30 días; y
- IX. Las demás que se establezcan en este ordenamiento y normatividad municipal aplicable.

Artículo 7. Para los efectos de este reglamento, los Administradores de Mercados, dependientes de la Dirección de Mercados, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, controlar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal dedicados al servicio público de mercados y centrales de abasto, que se encuentren a su cargo;
- II. Integrar los expedientes que contengan las actas en las que consten infracciones cometidas por locatarios y remitirlos a la Dirección de Mercados; y
- III. Presentar informes bimestrales a la Dirección de Mercados, sobre el estado físico que guarda el mercado a su cargo.

Artículo 8. A la Dirección de Inspección y Vigilancia, además de las atribuciones del artículo 196 Bis del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, le corresponde levantar las actas en las que consten infracciones cometidas por locatarios y remitirlos a la Dirección de Mercados.

Artículo 9. La Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a través de sus Direcciones, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, difundir y aplicar, en coordinación con la Dirección de Mercados, programas de promoción y difusión de los mercados municipales y centrales de abasto;
- II. Impulsar el desarrollo económico integral de los mercados municipales y centrales de abasto;
- III. Generar e implementar programas que promuevan a los mercados municipales y centrales de abasto, como destino turístico; y
- IV. Generar y aplicar, programas de capacitación en materia en emprendurismo a locatarios de los mercados municipales y centrales de abasto.

Artículo 10. Las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en el Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, son de aplicación supletoria a las presentes disposiciones, así como los demás ordenamientos legalmente aplicables.

Capítulo III Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales y Centrales de Abasto

Artículo 11. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por mercados y centrales de abasto los edificios propiedad municipal cuyo uso es susceptible de ser otorgado en concesión a los particulares a fin de que la población ocurra a realizar la compraventa de los artículos y servicios que en ellos expenden, satisfaciendo necesidades sociales.

En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal, que para el mismo fin se concesione su uso por la autoridad a los particulares.

Artículo 12. Para los efectos de todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se consideran:

a) Mercados de primera categoría especial:

1. Abastos;
2. Felipe Ángeles; y
3. Libertad.

b) Mercados de primera categoría:

1. Alcalde;
2. "General Ramón Corona";
3. José María Morelos;
4. Las Flores;
5. Manuel Ávila Camacho;
6. Mexicaltzingo;
7. Pasaje Morelos;
8. Plaza Guadalajara;

9. Tianguis Primera Sección (Mercado de Abastos); y
10. Valentín Gómez Farías.

c) Mercados de segunda categoría:

1. 18 de Marzo;
2. Adrián Puga;
3. Beatriz Hernández;
4. Belisario Domínguez;
5. Constitución;
6. El Mirador;
7. Esteban Vaca Calderón;
8. Eugenio Zúñiga;
9. Gastronómico;
10. Guillermo Prieto;
11. Ignacio Aldama;
12. Independencia;
13. Irineo Paz;
14. IV Centenario;
15. Manuel Doblado;
16. Margarita Maza de Juárez.
17. Mezquitán;
18. Miguel Ramos Arizpe;
19. Miravalle;
20. Pedro Ogazón;
21. Pedro Vélez;
22. Santos Degollado; y
23. Severo Díaz.

d) Mercados de tercera categoría:

1. 1 de Mayo;
2. 5 de Mayo;
3. Agustín de la Rosa;
4. Antonio de Segovia;
5. Ayuntamiento;
6. Colonia Atlas;
7. Cuauhtémoc;
8. Dionisio Rodríguez;
9. Esmirna;
10. Esteban Alatorre;
11. Esteban Loera;
12. Eulogio Parra;
13. Ferrovejeros;
14. Francisco I. Madero;
15. Francisco Villa;
16. General Álvaro Obregón;
17. General Julián Medina;
18. Heliodoro Hernández Loza;
19. Héroe de Nacozari;
20. Herrera y Cairo;

21. Hidalgo;
22. Ignacio Zaragoza;
23. J. Clemente Orozco;
24. Javier Mina;
25. Jesús González Gallo;
26. Joaquín Angulo;
27. José Antonio Torres;
28. José María Cuéllar;
29. José María Luis Mora;
30. Juan Álvarez;
31. Juan N. Cumplido;
32. Juárez;
33. La BARRANCA Huentitán;
34. La Nogalera;
35. Lázaro Cárdenas;
36. Libertador Miguel Hidalgo;
37. Luis Manuel Rojas;
38. Luis Quintanar;
39. Manuel M. Diéguez;
40. María Arcelia Díaz;
41. Mariano Escobedo;
42. Melchor Ocampo;
43. Mercado del Rayo
44. Miguel Alemán;
45. Miraflores;
46. Plutarco Elías Calles;
47. Polanquito;
48. Ponciano Arriaga;
49. Prisciliano Sánchez;
50. Profesora Idolina Gaona de Cosío;
51. Rancho Blanco;
52. Reforma;
53. Ricardo Flores Magón;
54. Río Verde Tetlán;
55. San Diego;
56. San Jacinto;
57. Santa Elena de la Cruz;
58. Sebastián Allende; y
59. Villa Guerrero.

Artículo 13. En los mercados municipales y centrales de abasto podrán venderse, transformarse, procesarse y almacenarse toda clase de mercancías y servicios que se encuentren dentro del comercio, previa licencia municipal en los términos del reglamento de la materia.

Artículo 14. Los mercados municipales y centrales de abasto, constituyen un servicio público, cuya explotación permanece en forma establecida, por lo que es de

interés público la conservación del uso y destino de los bienes inmuebles destinados para tales fines.

Artículo 15. Para efectos al Mercado “General Ramón Corona”, el presente reglamento le será aplicable en todo lo no previsto en el Reglamento del Edificio “General Ramón Corona” del Municipio de Guadalajara.

Capítulo IV

Del Consejo Consultivo de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 16. El Consejo Consultivo de Mercados y Centrales de Abasto, es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de vigilar y supervisar las actividades que se realizan en dichas instalaciones y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Promover las medidas necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de todos los locales de los mercados y centrales de abasto, a efecto de que su desempeño reditúe en un mejor servicio a la población;
- II. Promover el desarrollo económico y social de los mercados y centrales de abasto;
- III. Analizar los informes que le presente la Dirección de Mercados, sobre el estado físico que guardan los mercados municipales y centrales de abasto;
- IV. Emitir recomendaciones a la administración, sobre las mejoras o modificaciones que se considera deben ejecutarse en los mercados y centrales de abasto;
- V. Sugerir las medidas necesarias para evitar la sustracción de mercancías o productos que afecten la economía de las locatarias y los locatarios y resguardar las instalaciones del mercado o central de abasto; y
- VI. Vigilar que todos los acuerdos sean debidamente difundidos entre las locatarias y los locatarios para su correcto cumplimiento.

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Mercados y Centrales de Abasto se integra por las siguientes personas:

- I. La regidora o el regidor que presida la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, que lo presidirá;
- II. La Coordinadora o el Coordinador de Servicios Públicos Municipales;
- III. La Coordinadora o el Coordinador de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- IV. El representante de la organización mayoritaria de las locatarias o los locatarios de los mercados municipales y centrales de abasto; y
- V. La Directora o el Director de Mercados, que será la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico.

La Presidenta o el Presidente podrá ser suplido por otro integrante de la comisión edilicia y las o los Coordinadores, por el Director bajo su cargo, que designen.

A las sesiones podrán comparecer los titulares de las direcciones integrantes de las coordinaciones.

La Dirección de Mercados establecerá las bases y mecanismos para la elección de los representantes de concesionarios en cada uno de los Mercados y Centrales de Abasto para la debida integración del Consejo Consultivo de Mercados y Centrales de Abasto y podrá solicitar a la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza, su colaboración para la ejecución de dichos procesos.

Artículo 18. El Consejo Consultivo de Mercados y Centrales de Abasto sesionará ordinariamente cada 3 meses y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. Las convocatorias deben contener el lugar, la fecha y hora de la sesión, orden del día y ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación.

Para el eficiente desahogo de las sesiones del Consejo Consultivo, únicamente se convocará a los representantes de los mercados, cuyos asuntos sean materia de la convocatoria.

El Consejo Consultivo de Mercados y Centrales de Abasto sesiona válidamente con la asistencia de su Presidenta o Presidente o su suplente, y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se toman por mayoría simple, y en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.

Capítulo V De la Concesión de Uso de Locales

Artículo 19. La Dirección de Mercados es la encargada de la administración general de los mercados y centrales de abasto; es la autoridad facultada para iniciar los procedimientos de concesión de uso de los locales, de cesión y traspaso de derechos de los mismos, salvo en los casos en que el Ayuntamiento determine hacerlo por licitación o convocatoria pública.

La Dirección de lo Jurídico Consultivo es la encargada de la elaboración de los contratos administrativos de concesión de uso de los locales y cesión o traspaso de derechos de los mismos, siempre y cuando se haya iniciado el trámite ante la Dirección de Mercados y sean cumplidos los requisitos señalados en el presente capítulo.

Artículo 20. Los contratos de concesión de uso de local tendrán vigencia por el plazo de 99 años. En caso de cesión o traspaso la concesión se otorgará por el tiempo restante de la concesión de origen.

Artículo 21. Quienes se designen como beneficiarios y a falta de estos, quien demuestre tener derechos sucesorios de un concesionario tendrá derecho a la concesión.

Artículo 22. Para iniciar el trámite de concesión del uso de un local, se debe:

- I. Presentar la solicitud y copia para acuse de recibido, que proporcione la Dirección de Mercados. A dicha solicitud debe anexar:

- a) Comprobante de domicilio;
 - b) Copia de identificación oficial; y
 - c) Acta de nacimiento del titular y sus beneficiarios.
- II. Expresar en la solicitud los giros que desea explotar, estos no podrán ser más de cuatro y afines entre sí;
- III. Para el caso de fallecimiento, designar beneficiarios, proporcionando el nombre y generales de los mismos; y
- IV. En caso de contar con concesiones vigentes, debe acompañar:
- a) Copia del recibo de plaza;
 - b) Copia del recibo de energía eléctrica;
 - c) Los comprobantes con los cuales acredite estar al corriente en sus pagos ante la Tesorería; y
 - d) Copia de la licencia municipal del año de que se trate o, en su caso, la baja correspondiente a la última licencia o, en su caso, la baja correspondiente a la última licencia.

Artículo 23. Para tramitar una cesión de derechos, es decir, el traspaso de un local, el cedente y cesionario, deberán:

- I. Presentar la solicitud y copia para acuse de recibido, así como los documentos a que hace referencia el artículo anterior; así como:
- a) Copia del recibo de plaza;
 - b) Copia del recibo de energía eléctrica;
 - c) Los comprobantes con los cuales acredite estar al corriente en sus pagos ante la Tesorería; y
 - d) Copia de la licencia municipal del año de que se trate o, en su caso, la baja correspondiente a la última licencia o, en su caso, la baja correspondiente a la última licencia.
- II. Acudir, tanto el cedente como el concesionario, a la Dirección de Mercados, a ratificar la firma de la cesión.

Artículo 24. Para tramitar una cesión de derechos de uso de un local, por defunción se debe cumplir por el beneficiario o sucesor, tanto los requisitos del artículo 23 de este ordenamiento, como los siguientes:

- I. Expresar sus generales en la solicitud, nombrando un beneficiario para caso de fallecimiento, ante la Dirección de Mercados;
- II. Anexar a la solicitud:
- a) Acta de defunción del concesionario;
 - b) Acta de nacimiento del beneficiario o sucesor y; en su caso, copia certificada de las constancias judiciales con las que se acredite el derecho;
 - c) Comprobante de domicilio; y
 - d) Copia de identificación oficial.
- III. Acompañar:
- a) Copia del recibo de plaza;
 - b) Copia del recibo de energía eléctrica;
 - c) Los comprobantes con los cuales acredite estar al corriente en sus pagos ante la Tesorería u otras entidades;

- d) Copia de la licencia municipal del año de que se trate o, en su caso, la baja correspondiente a la última; y
- IV. Acudir, a la Dirección de Mercados, a ratificar la firma de la solicitud.

Artículo 25. La Dirección de Mercados, recibida una solicitud de concesión o cesión, cuenta con un plazo de 20 días naturales para resolver si la misma cumple con los requisitos que establece este reglamento.

Hecho lo anterior, deberá, dentro de un plazo de 5 días hábiles, enviar los expedientes a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, quien, en su caso, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de los expedientes, debe emitir su visto bueno o realizar las observaciones pertinentes.

Emitido el visto bueno, deberá enviar los expedientes a la Secretaría General para ser turnados en el Pleno a las comisiones edilicias que resulten competentes, para la continuación del trámite. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicada el 30 de septiembre en el Suplemento de la Gaceta Municipal del Guadalajara)*

Una vez publicado en la *Gaceta Municipal* y vigente que sea el decreto que autorice una concesión o cesión, la Dirección de lo Jurídico Consultivo, expedirá la orden de pago correspondiente, conforme a la cuota que fije la ley de ingresos municipal; realizado el pago se procederá a la elaboración del respectivo contrato

Artículo 26. Queda prohibido la cesión o traspaso en forma onerosa entre los particulares de los derechos de uso de un local del mercado o centrales de abasto.

Para el caso de una cesión realizada ante fedatario público, la Dirección de Mercados, procederá a su verificación, e informará a la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto y a la Dirección General Jurídica sobre la misma, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 27. Cuando un titular o titulares de una concesión presenten un impedimento físico o discapacidad permanente declarada ante autoridad competente, el beneficiario registrado o el interesado en la cesión de la concesión podrán realizar el trámite de traspaso, acompañando toda la documentación necesaria para acreditar el impedimento para continuar con la concesión otorgada.

Para tal efecto, el concesionario o su representante, para el caso de haber sido declarado en estado de interdicción y el interesado en la cesión, deberán:

- I. Presentar la solicitud de traspaso especial, que para tal efecto expida la Dirección de Mercados;
- II. Acompañar original y copia del contrato de concesión, original y copia de las identificaciones de ambas partes y 2 fotografías del local; y
- III. Acudir a la Dirección de Mercados a ratificar la solicitud.

La Dirección de Mercados, de manera excepcional y atendiendo a las circunstancias particulares, podrá a través de su personal, tomar la ratificación de la solicitud en el lugar en donde se encuentre el concesionario y deberá resolver la misma dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 28. Ninguna persona podrá tener, salvo en casos de haber sido nombrado beneficiario en la solicitud o bien derivado de juicio intestamentario, por sucesión testamentaria o por mandamiento de autoridad judicial, más de 3 concesiones, bien sea en un solo mercado o en cualquiera de los señalados en el artículo 12 del presente ordenamiento.

Artículo 29. Todo concesionario tendrá derecho de traspasar la concesión que el Ayuntamiento le otorgue, realizando los trámites que marca el presente reglamento.

Capítulo VI

De las Condiciones de Comercio y Restricciones en los Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30. La Dirección de Mercados, previo estudio y justificación del caso que lo requiera, será la responsable de establecer la cantidad de giros iguales en un mismo mercado, la distancia que deberá guardar uno de otro como mínimo o máximo, así como establecer las áreas para la explotación de giros específicos, a fin de asegurar el vocacionamiento del mercado o central de abasto que se trate.

Artículo 31. Podrán venderse en los mercados y centrales de abasto toda clase de mercancías; excepto:

- I. Animales vivos;
- II. Sustancias inflamables o explosivas que pongan en riesgo la salud o vida de la población, así como la de las locatarias y los locatarios;
- III. Aquella mercancía que se encuentre en estado de putrefacción, descomposición o que represente un riesgo sanitario;
- IV. Material pornográfico en cualquier medio de presentación o transmisión;
- V. Artículos eróticos;
- VI. La que no cumpla con las disposiciones legales en materia de derechos de autor, marcas y patentes, signos distintivos o lo equivalente a todo lo anterior;
- VII. Sustancias químicas o psicotrópicas prohibidas por la ley;
- VIII. Aquellas que sean producto de un ilícito;
- IX. Las de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país;
- X. Cualquier otro bien que se encuentre fuera del comercio por disposición de autoridad competente, normas legales o reglamentarias aplicables en la materia, ya sean federales, estatales o municipales; y
- XI. Toda clase de bebidas alcohólicas.

Artículo 32. Los horarios para el comercio establecido en los mercados y centrales de abasto se regirán por las disposiciones que dicten la Comisión Edilicia de

Mercados y Centrales de Abasto, la administración del mercado y los fijados en el presente reglamento.

Para el movimiento y traslado de mercancías en el mercado o central de abasto podrán utilizarse vehículos manuales, comúnmente llamados diablos, siempre y cuando se apeguen a lo siguiente:

- I. El vehículo no podrá exceder de las medidas estándares;
- II. La mercancía sobrepuesta que se transporte no deberá rebasar la visibilidad del operador;
- III. Sólo podrán circular por las rutas para abastecer los puestos, definidas por la administración;
- IV. El horario para circular será de 6:30 a 12:30 y de 18:00 a 21:00 horas; y
- V. Si por alguna cuestión especial se necesita el traslado de basura o desechos, así como el abasto de productos para los locales fuera del horario establecido, lo pueden hacer con autorización de la administración pudiéndolo realizar en cualquier horario, respetando las rutas establecidas.

En el patio de maniobras, en caso de existir este o en las áreas de abastecimiento de mercancías, tendrán acceso solo los vehículos abastecedores, previo registro y autorización de la administración del mercado, en el horario de 6:00 a 20:00 horas, debiendo permanecer solo el tiempo necesario para la maniobra con un máximo de 45 minutos. Quedando prohibido utilizar estas áreas como estacionamiento o cualquier otra actividad ajena al fin principal de abasto de mercancías a las locatarias y los locatarios.

Artículo 33. Las concesionarias o los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales y centrales de abasto están obligados a:

- I. Cuidar el orden y moral pública y la convivencia social dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados;
- II. Tener a la vista el tarjetón y la licencia municipal que acredite el giro comercial o de servicio;
En caso de que se requieran autorizaciones o permisos por parte de la Secretaría de Salud, la Dirección del Rastro Municipal u otra autoridad, estas también deberán estar a la vista;
- III. Tratar al público con la consideración debida;
- IV. Evitar el uso de palabras altisonantes;
- V. Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado;
- VI. No acopiar o aglomerar mercancía en los mostradores a mayor altura de un metro;
- VII. No exhibir los artículos que expenden, en un espacio mayor al que ampara la concesión;
- VIII. No utilizar fuego o sustancias inflamables con excepción del gas LP debiendo, en este caso, cumplir con las medidas de seguridad que marque la autoridad correspondiente;
- IX. Cumplir con los horarios establecidos;
- X. No cerrar por más de 30 días el local sin causa justificada;

- XI. Prestar el servicio de forma regular y continua, con un mínimo de 5 días por semana y 6 horas diarias, en los horarios que determine la Dirección de Mercados;
- XII. Tener en el establecimiento recipientes adecuados para el manejo de los residuos y la basura, conforme a los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente. Al término de las labores, depositarla en el lugar para la misma, entregarla al camión recolector o, en su caso, conforme al dictamen antes mencionado;
- XIII. No hacer modificación o construcción alguna, salvo aquellas autorizadas por la Dirección de Mercados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas;
- XIV. No utilizar el local como casa-habitación;
- XV. No utilizar el local como bodega o almacén, salvo en los casos que haya sido diseñado y construido para ese fin;
- XVI. No invadir con mercancías ni ningún otro objeto los espacios de área común, pasillos, puertas, rampas y demás ingresos al mercado;
- XVII. Sujetarse a lo establecido en los reglamentos internos de cada mercado, si este existiere;
- XVIII. Mantener el local abierto los días que hubiere fumigación, en caso de no hacerlo, fumigar por su cuenta en un máximo de 3 días hábiles, contados a partir de haberse realizado la fumigación, presentando los comprobantes en la administración del mercado;
- XIX. No subconcesionar, ni arrendar a terceras personas, cualquier operación al respecto será nula de pleno derecho. Únicamente podrán cederse los derechos de concesiones del local, en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento;
- XX. Los locales de los mercados que tengan como giro la preparación de alimentos y generen grasas evaporadas, humos, vapores, olores o similares, deberán contar con extractores y sistemas de ventilación y filtros, cuya instalación y costos correrán por cuenta de la locataria o el locatario previa autorización de la Dirección de Mercados y de la Dirección de Obras Públicas, así como extinguidores;
- XXI. **No ingerir bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones del mercado o central de abasto;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicada el 30 de septiembre en el Suplemento de la Gaceta Municipal del Guadalajara)*
- XXII. **No contratar niñas y niños para realizar trabajos en su beneficio y, en su caso, de adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años, contar con los requisitos que señala la Ley Federal del Trabajo; y** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicada el 30 de septiembre en el Suplemento de la Gaceta Municipal del Guadalajara)*
- XXIII. Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 34. Los contratos, instalaciones y servicios de energía eléctrica, gas, agua y drenaje correrán por cuenta la concesionaria o el concesionario.

Los conductos de gas, energía eléctrica, agua y drenaje deben ser supervisados por la Dirección de Protección Civil a petición de la concesionaria o el concesionario.

Capítulo VII De las Sanciones

Artículo 35. Será causa de clausura inmediata y se procederá a la revocación de la concesión de los derechos de uso de locales de mercados municipales y centrales de abasto, así como de la licencia municipal en los términos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, previa garantía al desahogo del procedimiento correspondiente, las siguientes:

- I. La violación y reincidencia al presente reglamento;
- II. La cesión o traspaso de la concesión que no cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento;
- III. El no funcionamiento del local por parte de su concesionaria o concesionario por un plazo mayor a 30 días;
- IV. La subconcesión;
- V. Contar con un adeudo de 3 meses del pago por el uso de suelo previsto en la ley de Ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia;
- VI. Por incumplir con las normas ambientales;
- VII. Participar en actos violentos directa o indirectamente, dentro de las instalaciones del mercado o central de abasto, donde cuenta con la concesión municipal de uso de local, debidamente comprobados; y
- VIII. Las demás establecidas en otros ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 36. La revocación de derechos de uso de concesión de locales y su respectiva licencia se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará mediante acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, desahogado por conducto de la Dirección de lo Jurídico Consultivo dependiente de la Dirección Jurídica Municipal, a petición de la Dirección de Mercados;
- II. En el acuerdo dictado se notificará personalmente a la locataria o el locatario, en el domicilio particular registrado en la Dirección de Mercados o, en su caso, en el local correspondiente, concediéndosele el término de 5 días hábiles, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiera practicado la notificación, para que comparezca por escrito en la Sindicatura Municipal a hacer valer sus derechos y ofrezca los medios de prueba, que estime necesarios;
- III. En caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le atribuyan, y se resolverá en definitiva;
- IV. Una vez que se tenga por recibido el escrito del interesado, la autoridad competente acordará dentro de los 3 días hábiles siguientes el inicio del periodo de desahogo de pruebas, debiendo de ser un máximo de 10 días hábiles, señalando en el acuerdo las pruebas admitidas y el día y hora para su desahogo; en caso de que el interesado no ofrezca pruebas, la autoridad lo hará constar; y resolverá el asunto con los elementos que existan en el expediente;

- V. Una vez transcurrido el término para el desahogo de pruebas, se dictará acuerdo para que el interesado realice sus alegatos por un término de 5 días, y con o sin ellos, se cerrara la instrucción y pondrá a la vista el expediente para el dictado de la resolución;
- VI. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, la Secretaría General o el Secretario General y la Síndica o el Síndico, dentro de los 5 días siguientes, deberán de resolver en definitiva sobre la revocación; y
- VII. Dicha resolución invariablemente deberá ser notificada al interesado y, cuando en esta se determine la revocación de la concesión de derecho de uso y de la licencia de giro correspondiente, se le concederá un término de 72 horas para que suspenda sus actividades y desocupe en forma voluntaria el local, en caso de no hacerlo, se procederá a la clausura del giro, y al lanzamiento forzoso del local, independientemente de quien acredite la ocupación del mismo, por conducto del personal de la Dirección de Mercados y la Dirección de Inspección a Vigilancia y contando con el apoyo indistinto de los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

En la diligencia de lanzamiento forzoso, la Dirección de Inspección a Vigilancia, aplicara de forma supletoria lo conducente al aseguramiento de mercancías que disponga la demás normatividad municipal aplicable.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Los procedimientos para el otorgamiento o revocación de concesiones, se regirán con las disposiciones vigentes a su inicio, salvo manifestación de aceptación expresa del solicitante de someterse a la regulación que se aprueba, ante la dependencia correspondiente.

Cuarto. El Consejo Consultivo de Mercados y Centrales de Abasto, se instalará dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, únicamente con los funcionarios municipales. Por lo anterior se instruye al Director de Mercados, en su calidad de Secretario Técnico, a emitir la convocatoria para elegir a los representantes de las locatarias y locatarios de aquellos mercados o centrales de abasto que no cuenten con el mismo, que debe fijar en lugar visible de las instalaciones de los mercados o centrales de abasto, dentro del plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. Se instruye a la Dirección de Mercados a través de su personal, para que realice el debido acompañamiento y orientación de los ciudadanos que actualmente realizan actividades comerciales dentro de los nuevos mercados La Barranca de Huentitán y Esteban Alatorre (muebles purépechas), para la obtención de la

concesión municipal de local comercial en los mismos, otorgándole para ello un término de 60 días naturales una vez publicado el presente ordenamiento.

Sexto. Para efectos al Mercado Municipal “General Ramón Corona”, el presente reglamento le será aplicable en todo lo no previsto en el Reglamento del Edificio “General Ramón Corona” del Municipio de Guadalajara.

Séptimo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de julio del 2021, promulgado el 26 de julio del 2021 y publicado el 5 de agosto del 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Artículos Transitorios de las reformas a los artículo 25 y 33 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicadas el 30 de septiembre de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase copia del presente al Congreso del Estado, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.